

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA N° 005 DE 2026

RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN CON MICROSOFT OFFICE 365, POWER BI PRO Y WINDOWS SERVER 2025.

INTERESADO 1:

Interesado: BICODE
Fecha: 23 de junio de 2026
Hora: 9:11 horas

Cordial saludo, en el marco de la Invitación Privada No. 005 de 2026, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación:

De acuerdo con el cronograma del proceso, la Entidad ha dispuesto el uso del correo electrónico para la recepción de observaciones por parte de los interesados, lo cual evidencia la viabilidad del uso de medios electrónicos dentro del proceso.

No obstante, se establece que la presentación de las ofertas debe realizarse de manera física, excluyendo expresamente su envío por medios electrónicos.

En este sentido, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de habilitar la presentación de ofertas a través de correo electrónico o medio digital, con fundamento en lo siguiente:

- El uso de medios electrónicos es procedente en las actuaciones precontractuales.
- Su habilitación permite ampliar la pluralidad de oferentes.
- Se favorecen los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva.
- Se facilita la participación de proponentes ubicados en distintas regiones, promoviendo una mayor concurrencia y competitividad.

En consecuencia, solicitamos se evalúe la expedición de una adenda que permita, de manera alternativa o complementaria, la radicación de propuestas por medios electrónicos, garantizando condiciones de igualdad para todos los interesados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios

RESPUESTA: Al respecto, la Lotería de Medellín informa que, para el presente proceso de selección, la recepción de las propuestas se realizará exclusivamente de manera física, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Si bien la Entidad emplea medios electrónicos para determinadas actuaciones precontractuales, como la recepción de observaciones, actualmente no dispone de una plataforma o de los mecanismos tecnológicos que permitan garantizar, de manera integral, la recepción, custodia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de las ofertas presentadas por medios electrónicos, bajo los estándares de seguridad que exige un proceso de selección.

En consecuencia, habilitar la presentación de propuestas mediante correo electrónico implicaría asumir riesgos operativos y tecnológicos que la Entidad no se encuentra en capacidad de administrar adecuadamente, lo cual podría afectar las garantías de igualdad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir el proceso de contratación.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones mediante la expedición de una adenda, manteniéndose la obligación de presentar las ofertas en medio físico, conforme a las reglas previstas para el presente proceso de selección.

En este sentido, la observación no es aceptada.

INTERESADO 2:

Interesado: EXPERTOS TECNOLÓGICOS S.A.S.

Fecha: 23 de junio de 2026

Hora: 9:23 horas

Asunto: Observación – Solicitud de ajuste del indicador de endeudamiento

En atención al requisito establecido en el pliego de condiciones relacionado con el indicador de nivel de endeudamiento, fijado como menor o igual al sesenta por ciento ($\leq 60\%$), respetuosamente presentamos la siguiente observación.

El indicador de endeudamiento, si bien es un mecanismo válido para medir el nivel de apalancamiento financiero del proponente, no puede analizarse de manera aislada ni limitarse a un umbral rígido, ya que la capacidad real de cumplimiento de un contrato estatal se evalúa de manera integral con los demás indicadores financieros exigidos, tales como la liquidez y la capacidad de generación de flujo, los cuales permiten evidenciar la solvencia del oferente.

En consecuencia, la fijación de un límite estricto del sesenta por ciento (60%) resulta restrictiva frente a la dinámica del mercado, toda vez que en múltiples procesos de contratación pública y en el análisis sectorial, se evidencian rangos superiores como financieramente adecuados, sin que ello represente un riesgo para la ejecución contractual.

Adicionalmente, mantener un umbral cerrado sin un margen mínimo de flexibilidad puede constituir una barrera de acceso injustificada para oferentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente, contrariando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Bajo este contexto, un ajuste marginal del indicador no altera la finalidad de control del riesgo financiero perseguido por la entidad, pero sí permite ampliar el universo de posibles proponentes habilitados, fortaleciendo la competencia y garantizando mejores condiciones para la entidad contratante.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad que el indicador de endeudamiento pueda ser considerado hasta el sesenta y uno por ciento ($\leq 61\%$), como un margen razonable y proporcional que no compromete la estabilidad financiera del proponente y que contribuye de manera directa a la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1
Índice de endeudamiento: 65%
Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio: 10%
Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

INTERESADO 3:

Interesado: RICOH COLOMBIA S.A.
Fecha: 23 de junio de 2026
Hora: 15:41 horas

De manera atenta solicitamos a la Entidad revisar y considerar los indicadores financieros acreditados por Ricoh Colombia S.A., teniendo en cuenta que la compañía cumple

satisfactoriamente con los principales indicadores de capacidad financiera requeridos para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Nuestros indicadores financieros certificados con corte a 31 de diciembre de 2025 son los siguientes:

- Índice de Liquidez: 1,82
- Índice de Endeudamiento: 0,44
- Razón de Cobertura de Intereses: 0,48
- Rentabilidad del Patrimonio: 0,01
- Rentabilidad del Activo: 0,00

Los indicadores de liquidez y endeudamiento demuestran la solidez financiera, capacidad operativa y respaldo económico de Ricoh Colombia S.A., garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Adicionalmente, Ricoh Colombia S.A. es una sucursal de sociedad extranjera perteneciente a una compañía multinacional con respaldo financiero y corporativo internacional, razón por la cual no mantiene obligaciones crediticias ni deudas por intereses con entidades financieras en Colombia, dado que su operación no depende de créditos o préstamos financieros locales.

Como soporte de la presente solicitud, adjuntamos los siguientes documentos:

- Certificación de indicadores financieros emitida por el Revisor Fiscal.
- RUP vigente.
- Comunicación financiera emitida por nuestro equipo financiero global.
- Información corporativa y composición accionaria internacional.

La legislación colombiana respalda plenamente esta figura jurídica, así:

Artículo 471 del Código de Comercio: las sucursales de sociedades extranjeras pueden actuar en Colombia como personas jurídicas nacionales para todos los efectos legales.

Artículo 20 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993: habilita su participación en procesos de contratación pública en igualdad de condiciones.

Artículo 3 del Decreto 1082 de 2015: obliga a las entidades estatales a garantizar la participación de los oferentes sin imponer requisitos desproporcionados o discriminatorios.

En consecuencia, Ricoh Colombia S.A. cuenta con plena capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa para participar en el presente proceso y ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1
Índice de endeudamiento: 65%
Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio: 10%
Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

INTERESADO 4:

Interesado: CONTROLES EMPRESARIALES
Fecha: 23 de junio de 2026
Hora: 16:01 horas

En relación con el indicador de liquidez mínimo exigido (1,5), consideramos que este puede resultar restrictivo para procesos cuyo objeto es la renovación de licenciamiento de software, donde el riesgo financiero y la necesidad de capital de trabajo son bajos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente considerar su ajuste a 1,3 o su evaluación conjunta con otros indicadores como rentabilidad y cobertura de intereses, en cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes y proporcionalidad.

Agradecemos sea tenida en cuenta esta observación para sus ajustes en pliego definitivo.

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los

riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1

Índice de endeudamiento: 65%

Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado

Rentabilidad del Patrimonio: 10%

Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

INTERESADO 5:

Interesado: NIMBUSTECH

Fecha: 24 de junio de 2026

Hora: 12:16 horas

De manera atenta me permito remitir las siguientes observaciones a la invitación:

1. Solicitamos amablemente se permita la presentación de ofertas a través de correo electrónico.

RESPUESTA: Al respecto, la Lotería de Medellín informa que, para el presente proceso de selección, la recepción de las propuestas se realizará exclusivamente de manera física, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Si bien la Entidad emplea medios electrónicos para determinadas actuaciones precontractuales, como la recepción de observaciones, actualmente no dispone de una plataforma o de los mecanismos tecnológicos que permitan garantizar, de manera integral, la recepción, custodia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de las ofertas presentadas por medios electrónicos, bajo los estándares de seguridad que exige un proceso de selección.

En consecuencia, habilitar la presentación de propuestas mediante correo electrónico implicaría asumir riesgos operativos y tecnológicos que la Entidad no se encuentra en capacidad de administrar adecuadamente, lo cual podría afectar las garantías de igualdad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir el proceso de contratación.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones mediante la expedición de una adenda, manteniéndose la obligación de presentar las ofertas en medio físico, conforme a las reglas previstas para el presente proceso de selección.

2. Frente al requisito: “Certificado por parte del fabricante del bien, de que las licencias que se entregarán están debidamente registradas y son legales, el cual no debe tener una expedición superior a un mes contado desde la fecha de cierre de este proceso”, nos permitimos informar que Microsoft no emite certificaciones dirigidas a usuarios finales sobre la legalidad del licenciamiento. No obstante, el proveedor sí puede expedir dicha certificación y aportar como soporte la evidencia de activación de las licencias en el tenant de Microsoft.

RESPUESTA: Lo que la Entidad requiere es la evidencia de activación ante el fabricante, Microsoft una vez se adjudique el contrato. Se adicionará una obligación contractual al pliego mediante la adenda 1.

3. En relación con el requisito de “Certificado por parte del fabricante de que es distribuidor autorizado, con una expedición no superior a un mes”, solicitamos se permita acreditar este requisito mediante certificación expedida por un proveedor autorizado de Microsoft.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a sus comentarios.

RESPUESTA: Dado que lo que buscamos es garantizar que las licencias sean legales y directamente desde el fabricante, se acepta que la certificación sea expedida por un proveedor autorizado de Microsoft, pero debe acreditarse entonces al proveedor por el fabricante.

INTERESADO 6:

Interesado: CLARO EMPRESAS
Fecha: 26 de junio de 2026
Hora: 9:44 horas

Asunto: “Observaciones del RPF de la INVITACIÓN PRIVADA N° 005 DE 2026, renovación de licencias para servicio de suscripción con Microsoft office 365, Power BI Pro y Windows Server 2025.

1. En la página N. 27, del documento: INV-PRIV-005-2026-INVITACION-LICENCIAS-MICROSOFT, numeral 14.1 Clausula Penal Pecuniaria, dice lo siguiente:

14.11 Cláusula penal pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que la Lotería de Medellín se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de



la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Se solicita a la entidad contratante, revisar la redacción de la cláusula penal: Entendemos y aceptamos que la cláusula penal es un mecanismo idóneo para tutelar el cumplimiento total del acuerdo. Ahora bien, teniendo en cuenta la envergadura de este acuerdo, así como que se trata de un contrato de tracto sucesivo donde no cualquier incumplimiento, en consonancia con los principios de buena fe y lealtad, tiene la entidad suficiente y proporcionada para suponer un incumplimiento contractual para justificar una sanción del momento y alcance amplio de una cláusula penal que se calcula sobre el valor total del contrato. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos se tenga que esta cláusula será únicamente aplicable respecto de todo incumplimiento grave que suponga la imposibilidad de ejecutar el contrato y el mismo no se haya subsanado debidamente, y que no sea acumulativa con otras sanciones previstas en el contrato. Esto refuerza, con el hecho de que el contrato ya define otro tipo de penalidades que tutelan, además de ítems específicos de ejecución, tales como los ANS, por lo cual la cláusula penal se debe reservar para eventos de incumplimiento grave y con ello se consiga la finalidad de apremio, así como que la cláusula no se torne confiscatoria, desproporcionada y rompa el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA: La observación no se acepta.

Lo anterior, en consideración a que las estipulaciones contractuales objeto de observación corresponden a mecanismos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del futuro contratista y a proteger los intereses de la Entidad durante la ejecución del contrato.

Dada la naturaleza e importancia del objeto contractual para el normal desarrollo de la gestión administrativa de la Lotería de Medellín, la Entidad considera necesario mantener las medidas previstas en el proyecto de contrato, toda vez que estas constituyen instrumentos de prevención y mitigación de riesgos, dirigidos a desincentivar eventuales incumplimientos y a salvaguardar la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, así como a evitar posibles afectaciones operativas, administrativas y económicas para la Entidad.

En consecuencia, la regulación prevista en el proyecto de contrato se considera proporcional, razonable y acorde con la necesidad de proteger el interés general y los recursos públicos, razón por la cual no se estima procedente acceder a la modificación solicitada.

2. Se solicita respetuosamente a la entidad contratante el envío de los anexos correspondientes al proceso **INV-PRIV-005-2026 – INVITACIÓN LICENCIAS MICROSOFT**, relacionados en el documento, en formato editable (Word), con el fin de diligenciarlos adecuadamente conforme a los requisitos establecidos.

RESPUESTA: La observación no se acepta.

Los anexos del proceso no serán suministrados en formato editable, toda vez que la Entidad no puede asumir responsabilidad alguna por las modificaciones, alteraciones o el uso indebido de la información contenida en dichos documentos una vez sean editados por los interesados.

En este sentido, el diligenciamiento, contenido y presentación de los anexos constituyen una responsabilidad exclusiva de cada proponente, quien deberá verificar que la información suministrada corresponda a la requerida en los documentos del proceso y refleje fielmente el contenido de su oferta.

3. Se solicita respetuosamente a la entidad contratante aclarar y detallar en el **Anexo No. 5** la descripción del licenciamiento de **Windows Server** requerido, dado que, conforme a la tabla presentada, la solicitud se interpreta como correspondiente a un esquema de **licenciamiento perpetuo**.

No obstante, este esquema no coincide con el tipo de licenciamiento actualmente implementado, por lo cual es necesario precisar el requerimiento para asegurar una correcta formulación de la propuesta.

ANEXO No. 5

PROPUESTA ECONÓMICA			
PLANES M365	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Office 365 E3			
Exchange Online Plan 1			
Power BI PRO			
Microsoft 365 Copilot			
Windows Server 2025 Standard			
Windows Server 2025 CAL – 1User CAL – 1 año			
Core license Pack 1			
Valor total de la propuesta económica (ANTES DE IVA)			
IVA			
Valor total de la propuesta económica (IVA INCLUIDO)			

La descripción correcta sería:

Windows Server 2025 Standard - 8 Core License Pack 1 Year

Windows Server 2025 CAL - 1 User CAL - 1 year

RESPUESTA: Se acepta la observación y en consecuencia se corrige el anexo 5 mediante la adenda 1.

4. En la página N. 6 de la invitación, en el numeral 6, Cronograma Proceso de Selección se evidencia lo siguiente:

6	Audiencia de cierre del proceso selectivo	3 de julio de 2026 a las 11:35 horas en la Secretaría General de la Lotería de Medellín, ubicada en la Carrera 47 No. 49-12, teléfono 604 511 5855, quinto piso.
---	---	--

Se solicita a la entidad contratante aclarar si efectivamente la audiencia de cierre del proceso selectivo se hará de manera presencial o virtual, esto dado que se evidencia que en el proceso licitatorio hay empresas de otras ciudades y es más viable que se pueda participar de dicha audiencia de manera virtual.

RESPUESTA: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Lotería de Medellín, en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma del proceso de selección.

Como constancia de su desarrollo, se elaborará el acta correspondiente, la cual será suscrita por los asistentes y posteriormente publicada en la página web de la Entidad, en observancia de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

5. Se solicita a la entidad contratante que en aras de que nuestra compañía pueda estar enterada de las notificaciones respecto al proceso licitatorio de los puntos correspondientes al cronograma en sus ítem: 8,9 y 10, nos los puedan notificar a los correos: sandra.sanchez@claro.com.co; soportelicitaciones@claro.com.co; marcos.ramos@claro.com.co; ya que debido a políticas de seguridad que está implementando nuestra organización, nos presenta conflicto para ingresar a la página privada de Lotería de Medellín. Agradecemos esta petición sea tenida en cuenta de manera especial por esta ocasión.

8	Traslado del informe de evaluación	El informe resultante será publicado en la página web https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/ el 9 de julio de 2026, corriendo traslado a los proponentes hasta el 14 de julio de 2026, para que ejerzan el derecho de contradicción presentando observaciones hasta las 17:00 horas, al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	Se publica el 16 de julio de 2026 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	El 17 de julio de 2026 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/

RESPUESTA: No se acepta la solicitud. La Lotería de Medellín informa que todas las actuaciones, comunicaciones, documentos, adendas y demás información relacionada con el presente proceso de selección serán publicadas a través de los medios oficiales definidos en el pliego de condiciones, los cuales constituyen el mecanismo dispuesto por la Entidad para garantizar la publicidad, transparencia e igualdad de acceso a la información para todos los interesados.

En consecuencia, no resulta procedente efectuar notificaciones o remisiones individualizadas a correos electrónicos específicos de los posibles oferentes, toda vez que ello implicaría asumir una carga operativa y una responsabilidad que no se encuentra prevista dentro de las reglas del proceso, ni garantiza la efectiva recepción de la información por parte de sus destinatarios.

En este sentido, corresponde exclusivamente a los interesados realizar el seguimiento permanente al proceso de selección, verificar las publicaciones efectuadas por la Entidad y atender oportunamente las modificaciones, aclaraciones, adendas y demás actuaciones que se surtan durante su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad mantendrá los mecanismos de publicación previstos para el presente proceso, los cuales garantizan el acceso en igualdad de condiciones a la información por parte de todos los interesados.

6. En el documento: INV-PRIV-005-2026-INVITACION-LICENCIAS-MICROSOFT, en la página N. 19, en el numeral **13.1.3 Documentos Financieros, ítem: 13.1.3.1 Índice de Liquidez, se solicita lo siguiente:**

Actualmente, el pliego establece que los proponentes deben acreditar un índice de liquidez igual o mayor a 1.5, calculado como:

Liquidez (LIQ) = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Si bien este indicador permite medir la capacidad de las compañías para atender sus obligaciones de corto plazo, consideramos que el valor requerido resulta restrictivo frente a la realidad financiera de empresas del sector tecnológico y de telecomunicaciones, caracterizadas por modelos de negocio con alta eficiencia operativa, estructuras de capital robustas, y flujos de caja estables y recurrentes.

En este sentido, solicitamos respetuosamente evaluar la modificación del rango del indicador de liquidez a valores comprendidos entre **0.5 y 1.1**, teniendo en cuenta que:

- Un índice de liquidez dentro de este rango continúa reflejando una adecuada capacidad de cumplimiento de obligaciones de corto plazo, especialmente cuando se cuenta con respaldo corporativo, acceso a líneas de crédito y flujos operativos consistentes.
- Empresas líderes del sector manejan estructuras financieras optimizadas donde el capital de trabajo es gestionado eficientemente, sin que esto represente riesgo para la ejecución contractual.
- La flexibilización del indicador promueve la pluralidad de oferentes, garantizando mayor competencia y mejores condiciones económicas y técnicas para la entidad.
- El objeto del contrato corresponde a servicios de licenciamiento y no a contratos de obra o ejecución intensiva en capital de trabajo, lo que reduce la exposición al riesgo financiero asociado al indicador.

Por lo anterior, solicitamos amablemente considerar el ajuste del requisito, permitiendo que el **índice de liquidez exigido se encuentre entre 0.5 y 1.1**, o en su defecto, que se habiliten mecanismos alternativos de validación de capacidad financiera (como respaldo corporativo o cupos de crédito certificables).

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1
Índice de endeudamiento: 65%
Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio: 10%
Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

7. Se solicita respetuosamente a la entidad contratante permitir que el Anexo No. 2 – Certificación de Pago de Seguridad Social y Parafiscales pueda ser presentado en el formato preestablecido de la compañía, siempre que el mismo contenga la totalidad de la información requerida en dicho anexo.

RESPUESTA: Es posible que adjunte dicho certificado siempre y cuando contenga la misma información requerida en el anexo.

Recuerde adjuntar los documentos del revisor fiscal a dicha certificación en caso de que su empresa cuente con esta figura.

8. En el documento: INV-PRIV-005-2026-INVITACION-LICENCIAS-MICROSOFT, en la página N. 19, en el numeral 13.1.2.2 Certificaciones, se solicita lo siguiente:

13.1.2.2 Certificaciones:

Los proponentes deberán aportar los siguientes certificados:

1. Certificado por parte del fabricante del bien, de que las licencias que se entregarán están debidamente registradas y son legales, el cual no debe tener una expedición superior a un mes contado desde la fecha de cierre de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante validar el alcance de este requisito, dado que, conforme a los lineamientos del fabricante, los proveedores únicamente estamos facultados para emitir una certificación en la que se indique que el licenciamiento a entregar, en caso de resultar adjudicatarios, será suministrado a través de un distribuidor autorizado del fabricante (distribuidor autorizado del contrato CP).

En este sentido, agradecemos confirmar si dicha certificación puede ser aceptada en reemplazo del documento requerido en el numeral previamente mencionado.

RESPUESTA: Lo que la Entidad requiere es la evidencia de activación ante el fabricante, Microsoft una vez se adjudique el contrato. Se adicionará una obligación contractual al pliego mediante la adenda 1.

INTERESADO 7:

Interesado: TELEFÓNICA
Fecha: 26 de junio de 2026
Hora: 15:42 horas

1. Capacidad financiera:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y valorar integralmente los indicadores financieros exigidos dentro del presente proceso de selección, considerando que estos deben reflejar de manera efectiva la capacidad de respaldo, solidez financiera y disponibilidad de recursos con que cuenta el oferente para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. En efecto, la finalidad de los indicadores financieros, tales como liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y demás métricas de capacidad financiera, es permitir a la Entidad establecer si el proponente dispone de los recursos económicos, la estabilidad financiera y la capacidad de apalancamiento necesarias para asumir y ejecutar satisfactoriamente el futuro contrato.

En el caso particular de TIGO, su trayectoria, capacidad operativa y estructura financiera evidencian una sólida capacidad para respaldar proyectos de alta complejidad y envergadura, garantizando el acceso a fuentes de financiación de corto, mediano y largo plazo, así como la disponibilidad de recursos suficientes para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

En ese sentido, consideramos que una evaluación integral de los indicadores financieros permitirá evidenciar la fortaleza patrimonial, la capacidad de generación de flujo de caja y el respaldo corporativo del oferente, elementos que constituyen garantías objetivas de estabilidad y cumplimiento para la Entidad.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que los valores y criterios financieros establecidos sean revisados y evaluados de forma que reflejen adecuadamente la capacidad real de los proponentes para ejecutar el objeto contractual, promoviendo así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación pública.

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los

riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1

Índice de endeudamiento: 65%

Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado

Rentabilidad del Patrimonio: 10%

Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

2. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

Agradecemos nos puedan confirmar si es obligatorio cotizar de manera independiente las licencias del servicio

RESPUESTA: No es obligatorio. Por favor tener en cuenta en anexo 5 y las causales de rechazo por no cotizar en este.

3. Alcance (en caso de requerirlo)

Agradecemos aclarar la cantidad final de licencias considerando que en la página 1 se relacionan 120 licencias y en la página 2 se relaciona 130 licencias (licencias tipo Office 365 Enterprise E3, licencias de Teams).

RESPUESTA: Son 130 licencias. Verificar las cantidades relacionadas en el alcance y en el anexo 5 de la adenda 1.

INTERESADO 8:

Interesado: TECNOFACTORY SAS BIC.

Fecha: 26 de junio de 2026

Hora: 16:45 horas

Proceso: Invitación Privada No. 005 de 2026

Asunto: Observaciones a la Invitación Privada No. 005 de 2026

Observación al numeral 13.1.2.2 – Certificaciones

Respetuosamente solicito ajustar el numeral 13.1.2.2, para que sea suficiente aportar certificación vigente expedida por Microsoft que acredite la calidad del proponente como Microsoft AI Cloud Partner Program – Socio de soluciones, relacionada con las soluciones objeto del proceso.

Dicha certificación acredita las capacidades técnicas del oferente frente a Microsoft Cloud, identifica su Partner ID y se encuentra vigente, por lo que permite verificar objetivamente la relación con el fabricante.

Exigir certificados adicionales sobre legalidad de licencias y distribuidor autorizado puede resultar desproporcionado y restrictivo de la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Por tanto, se solicita que el requisito quede así:

“El proponente deberá aportar certificación vigente expedida por Microsoft, o documento equivalente verificable, que acredite su calidad de partner o socio de soluciones dentro del Microsoft AI Cloud Partner Program.”

RESPUESTA: La solicitud de acreditar al proponente como miembro del Microsoft AI Cloud Partner Program no se considera procedente, toda vez que las soluciones Microsoft AI o Microsoft Cloud no corresponden directamente al objeto de la presente contratación.

No obstante, en caso de que dicha certificación habilite la comercialización de los productos requeridos en el proceso, bastará con que esta condición sea certificada por el fabricante, con lo cual se entendería subsanado el requisito. En consecuencia, no resulta pertinente modificar el pliego para exigir la acreditación como partner o socio dentro del Microsoft AI Cloud Partner Program, dado que ello no guarda relación directa con el objeto contractual.

Observación al numeral 13.1.2.1 – Experiencia del oferente

Respetuosamente solicitamos modificar el numeral 13.1.2.1 – Experiencia del oferente, con el fin de que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso.

La exigencia de presentar exactamente tres (3) certificaciones limita innecesariamente la participación de oferentes que han ejecutado uno o dos contratos de mayor cuantía, plenamente relacionados con el objeto contractual y suficientes para demostrar su capacidad técnica, financiera y operativa. En consecuencia, el número de contratos no constituye, por sí mismo, un mejor indicador de experiencia que el alcance, valor y correcta ejecución de estos.

Esta modificación resulta acorde con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad, toda vez que permite la participación de un mayor número de oferentes idóneos sin disminuir el nivel de exigencia técnica requerido por la Entidad, pues se mantiene la obligación de acreditar experiencia en contratos de objeto similar y por un valor igual o superior al presupuesto oficial.

Por lo anterior, se solicita ajustar el requisito así:

"El oferente deberá acreditar su experiencia mediante mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con objeto similar al del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial establecido por la Entidad."

RESPUESTA: El requisito de experiencia exige que el oferente acredite la ejecución de contratos de naturaleza similar y por un valor igual o superior al presupuesto oficial asignado.

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Entidad, se identificó la existencia de diversos oferentes que cumplen con estas condiciones, por lo cual no se configura una limitación injustificada a la participación. Por el contrario, este requisito busca garantizar la idoneidad de los proponentes y fortalecer la transparencia del proceso, asegurando la participación de oferentes con experiencia comprobada en este tipo de contrataciones.

INTERESADO 9:

EXTEMPORÁNEA

Interesado: DATASERVICIOS
Fecha: 30 de junio de 2026
Hora: 16:42 horas

OBSERVACIONES A LOS INDICADORES FINANCIEROS – INVITACIÓN PRIVADA No. 005 DE 2026

Respetados señores:

En atención al proceso de selección de la referencia y una vez revisados los requisitos habilitantes de carácter financiero establecidos en el pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar el ajuste de algunos indicadores financieros, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar una participación amplia y competitiva, sin que ello represente riesgo alguno para la correcta ejecución contractual.

1. Índice de Endeudamiento

La entidad exige un índice de endeudamiento máximo del 60%. Solicitamos respetuosamente que este requisito sea ajustado a un índice de endeudamiento máximo del **68%**. Esta solicitud obedece a que muchas empresas del sector tecnológico y de servicios presentan estructuras financieras soportadas en obligaciones de corto y mediano plazo derivadas de su operación, sin que ello afecte su capacidad técnica, financiera o administrativa para ejecutar adecuadamente el contrato. Un indicador del 68% continúa reflejando una situación financiera saludable y permite la participación de empresas con amplia experiencia y capacidad de cumplimiento.

2. Razón de Cobertura de Intereses

La entidad solicita una razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,3 veces. Respetuosamente solicitamos que este requisito sea ajustado a una razón de cobertura de intereses igual o superior a **1 vez**, considerando que este indicador ya demuestra la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones financieras con los resultados de su operación. Mantener una cobertura mínima de 1 garantiza que los gastos financieros son cubiertos por la utilidad operacional, preservando la solidez financiera requerida para la ejecución del contrato y ampliando la participación de potenciales oferentes.

3. Rentabilidad del Activo

La entidad exige una rentabilidad del activo igual o superior al 10%. Solicitamos respetuosamente que este indicador sea ajustado a una rentabilidad del activo igual o superior al **5%**, teniendo en cuenta que este porcentaje continúa evidenciando una adecuada eficiencia en la utilización de los activos de la compañía para generar utilidades. Adicionalmente, este ajuste resulta acorde con las condiciones financieras de múltiples empresas del sector, permitiendo una mayor concurrencia de oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad evaluar favorablemente las presentes observaciones, en aplicación de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, favoreciendo una mayor participación de empresas idóneas y fortaleciendo la competencia dentro del proceso de contratación.

RESPUESTA: Como resultado del análisis efectuado a los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de selección, y en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Lotería de Medellín realizó una nueva evaluación de las condiciones del proceso, considerando los riesgos asociados al objeto contractual y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad determinó modificar los indicadores financieros del proceso en los siguientes términos:

Índice de Liquidez: 1.1

Índice de endeudamiento: 65%
Cobertura de Interés: 1.3 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio: 10%
Rentabilidad de Activo: 7%

Ver adenda 1.

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

JULIÁN MAURICIO MONTOYA CUARTAS
Jefe Oficina TIC

MARIA NORELA MONROY ESTRADA
Subgerente Financiera (E)

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

Consolidó,

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria